

CONSTANCIA SECRETARIAI A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escritos, donde se ha intentado la notificación del demandado, sin que haya sido efectiva. Sirvase Proveer Cali, 23 de septiembre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1641

Rad 2019-00778

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte actora, se ordene el emplazamiento de los demandados EDUARDO AGUIRRE RUIZ y MARIA DEL PILAR OSORIO AGUIRRE, debido a que no ha sido posible su ubicación, porque no reside ni labora en el lugar

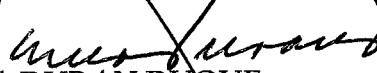
Como quiera que la solicitud realizada por la parte demandante encuentra sustento normativo en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento de los demandados EDUARDO ANTONIO AGUIRRE RUIZ y MARIA DEL PILAR OSORIO AGUIRRE, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 94 062 512 y 1 130 590 252 en calidad de demandados, en los términos y formas indicados en el artículo 293 del Código de General del Proceso, para lo cual se se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 106 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha 29 SEP 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO